



## ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, diez de julio de dos mil siete.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

--- II. Que en concordancia con los dispositivos constitucionales antes invocados, los artículos 128 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el 222 del Código Electoral de esta entidad federativa, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

--- III. Que de conformidad con lo precisado en el numeral 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del

## ACUERDO NÚMERO 064/2007

Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;-----

--- **IV.** Que el numeral 131 del mismo Estatuto de Gobierno, preceptúa que la ley en comento establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----

--- **V.** Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el Código Electoral de esta entidad, publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión el diecinueve de octubre de dos mil cinco;-----

--- **VI.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto precisado en el Considerando que antecede, en reunión privada del veinte de diciembre de dos mil cinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el veintiocho del mismo mes y año;-----

--- **VII.** Que el artículo 224 del Código de la materia, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno



y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente. Los Magistrados serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad. Conforme al mismo procedimiento, se designarán tres Magistrados suplentes en orden de prelación, quienes únicamente percibirán remuneración durante el tiempo que ejerzan funciones de Magistrado propietario;-----

--- **VIII.** Que en tal virtud, el veintiséis de diciembre de dos mil seis, fueron designados los ciudadanos Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Armando Ismael Maitret Hernández, Adolfo Riva Palacio Neri y Darío Velasco Gutiérrez, como Magistrados propietarios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, quienes el treinta de diciembre de dos mil seis rindieron la protesta al cargo conferido ante el Pleno de la Asamblea Legislativa local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrando en funciones el dieciocho de enero del presente año;-----

---**IX.** Que mediante Acuerdo Plenario 131/2004, de cuatro de noviembre de dos mil cuatro, y su posterior modificación de dieciocho de julio de dos mil seis, el Pleno emitió el “Instructivo para la Creación y Manejo de Fondos Revolventes”, cuyo objetivo es establecer un mecanismo que permita a las unidades ejecutoras del gasto, contar

## ACUERDO NÚMERO 064/2007

con los recursos necesarios para atender de manera ágil y oportuna los gastos inmediatos o necesarios para la eficiente actuación de las propias unidades ejecutoras, así como para adquirir bienes o servicios de poca cuantía, cuya utilización sea inmediata y que vinculen conceptualmente los capítulos 1000 “Servicios Personales”, específicamente para casos de pagos menores que no involucren salarios ni conceptos asimilados; 2000, “Materiales y Suministros”; y, 3000 “Servicios Generales”;-----

--- **X.** Que con motivo de la reciente integración del Pleno de este Tribunal Electoral, al que se alude en el Considerando VIII del presente Acuerdo, y en virtud del análisis acucioso practicado por los Magistrados en diversas fechas, en relación a las áreas que se consideran ejecutoras del gasto dentro del propio Órgano Jurisdiccional, así como a la necesidad de adecuar los topes máximos a ejercer dentro de las mismas áreas, los Magistrados integrantes del Pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 232 Ter, inciso I) del Código Electoral del Distrito Federal, instruyeron a la titular de la Contraloría Interna de este Tribunal Electoral, a fin de que elaborara un nuevo instructivo para la creación y manejo de fondos revolventes;-

---**XI.** Que en cumplimiento a lo anterior, mediante oficios TEDF/CI/221/2007 y TEDF/CI/269/2007, de catorce de junio y nueve de julio, ambos de dos mil siete, respectivamente, la Contralora Interna de este Tribunal, sometió a la consideración del Pleno el



documento denominado “Instructivo para la Creación y Manejo de Fondos Revolventes”, cuyo texto es del tenor siguiente:-----

**“INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN Y MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES**

**A. MARCO LEGAL**

Código Electoral del Distrito Federal, artículo 232 ter, inciso I.

**B. OBJETIVO GENERAL**

Establecer un mecanismo que permita a las unidades ejecutoras del gasto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, contar con recursos necesarios para atender de manera emergente, ágil y oportuna las necesidades inmediatas de bienes o servicios para la eficiente actuación en el cumplimiento de sus objetivos y metas.

**C. ALCANCE**

1. Unidades Ejecutoras del Gasto.

Magistrado Presidente.  
 Magistrados Propietarios.  
 Secretario General.  
 Secretario Administrativo.  
 Dirección General Jurídica.  
 Contraloría Interna.  
 Coordinación de Comunicación Social.  
 Coordinación de Documentación y Difusión.  
 Coordinación de Capacitación e Investigación

**D. GENERALIDADES**

1. Los montos de los Fondos Revolventes serán de la siguiente forma:

	<b>Monto Total</b>	<b>Monto Máximo Mensual para Gastos de Representación</b>	<b>Monto Máximo Mensual para Gastos de Oficina</b>
	<b>\$64,500.00</b>		
Presidente	\$ 13,000.00	\$ 9,000.00	\$ 4,000.00
Magistrados	\$ 9,000.00	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Secretario General	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Secretario Administrativo	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
	\$ 15,000.00	-----	\$ 15,000.00 *
Dirección General Jurídica	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Contraloría Interna	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
Coordinación de Comunicación Social	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Coordinación de Documentación y Difusión	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Coordinación de Capacitación e Investigación	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00

## ACUERDO NÚMERO 064/2007

- \* La Secretaría Administrativa destinará esa cantidad para los servicios administrativos que requiera cualquier área del Tribunal.

En los casos en que exista proceso electoral los montos pueden variar de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Ejecutora del Gasto, para lo cual deberán ser autorizados por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

2. La administración del fondo será responsabilidad del Titular de las Unidades Ejecutoras del Gasto, quienes verificarán que los gastos se ajusten a los montos autorizados, mediante la documentación comprobatoria correspondiente.
3. Al momento de la entrega de la primera ministración o la que corresponda al inicio de su gestión, el Titular de la Unidad Ejecutora del Gasto, firmará una "Carta responsiva", obligándose a reintegrar el remanente de dicho Fondo Revolvente al término del ejercicio fiscal en que se lleve a cabo su aplicación o cuando surta efectos la terminación de su relación laboral si esta ocurre antes del cierre del ejercicio respectivo.
4. El titular de la Secretaría Administrativa será el encargado de entregar mensualmente las cantidades correspondientes al fondo revolvente autorizado, mediante cheque nominativo previa comprobación con documentos autorizados para tal efecto.
5. Los responsables de la administración del fondo no podrán efectuar las siguientes acciones:
  - Adquirir artículos de uso y carácter personal.
  - Otorgar préstamos personales.
  - Realizar cambios de divisas, cambios de cheques u operaciones distintas para las que se destina el Fondo.
  - Pagar anticipos a proveedores, prestadores de servicios o contratistas, ni sueldos al personal; ni regularizar compromisos de ejercicios fiscales anteriores.
  - Efectuar en una sola operación adquisiciones de bienes o servicios mayores a \$2,500.00.
  - Mezclar o custodiar dinero, documentos, objetos, cheques, valores particulares y otros que no tengan relación con el Fondo.
6. El monto autorizado como fondo tendrá revolvencia una vez al mes, exceptuando periodos en que se celebren procesos electorales o de participación ciudadana, cuya periodicidad la señalará el Pleno.
7. Los documentos fiscales comprobatorios, además de cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán ser expedidos a nombre del Tribunal Electoral del Distrito Federal, no tener alteraciones, tachaduras, ni enmendaduras, mostrar claramente el concepto del gasto e importe y contener el nombre y firma de la persona ejecutora del gasto y/o el responsable del área a la que se encuentren adscritos.
8. Los gastos de representación se consideran las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación que realicen los servidores públicos de mando del Tribunal Electoral del Distrito Federal, adscritos a las Unidades Ejecutoras del Gasto que se realizan fuera de las instalaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, con el propósito de coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, cuya aplicación será a la partida 3807 "**Gastos para Alimentación de Servidores Públicos de Mando**".
9. Los gastos de oficina se aplicarán a la partida correspondiente atendiendo la naturaleza del gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, entre las que se encuentran preferentemente las siguientes:
  - 2101 "**Materiales y Útiles de Oficina**". Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas,

tales como: papelería en general, útiles de escritorio y dibujo, de correspondencia y archivo, formas, libretas, tintas, blocks, limpia tipos y otros productos similares.

- 2102 **“Materiales de Limpieza”**. Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene.
- 2103. **“Material Didáctico y de Apoyo Informativo”**. Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades educativas y de información, tales como: libros, revistas, periódicos, mapas, planos, publicaciones, gacetas, material audiovisual y en general todo tipo de material propio para la enseñanza, que se requiera en las oficinas, escuelas, talleres y bibliotecas, así como la adquisición de los diarios oficiales de la Federación y otras publicaciones necesarias.
- 2105 **“Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y efectos utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: papel xerox, fijadores, tintas, pastas, entre otros.
- 2106 **“Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas y otros.
- 2201 **“Alimentación de Personas”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados, que se destinen a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuando por razones de cargas de trabajo, deban permanecer en sus áreas de trabajo. Incluye los pagos en efectivo que para el mismo fin se proporcionen al personal.
- 2203 **“Utensilios para el Servicio de Alimentación”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de utensilios que se requieran para proporcionar este servicio, tales como: vajillas, cubiertos, baterías de cocina, y demás electrodomésticos y bienes consumibles en operaciones a corto plazo susceptibles de registro en el renglón de inventarios del activo circulante del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- 2302 **“Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones administrativas, operativas o productivas.

Se entenderán como tales las que reúnan las siguientes características: periodo de duración igual o menor al del ejercicio fiscal, bajo costo unitario y dificultad para su control en inventario.

- 2303 **“Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, como tarjetas electrónicas, “drives” internos, circuitos, bocinas, etc.
- 2401 **“Materiales de Construcción”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, tales como: cemento, ladrillo, yeso, varilla, cal, arena, tabique, madera, clavos, taquetes, pintura, barnices, etc.
- 2404 **“Material Eléctrico”**. Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de material eléctrico, como: cables, interruptores, tubos fluorescentes, focos, aislantes, electrodos, alambres, lámparas y efectos que requieran las líneas de

## ACUERDO NÚMERO 064/2007

transmisión telegráficas, telefónicas y de telecomunicaciones, sean aéreas o subterráneas.

- 2503 **"Medicinas y Productos Farmacéuticos"**. Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, etc.
  - 3101 **"Servicio Postal"**. Asignaciones destinadas a cubrir el pago del servicio postal nacional e internacional, así como los pagos por servicios de mensajería.
  - 3106 **"Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales"**. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, no consideradas en la red telefónica y de telecomunicaciones nacional e internacional, tales como servicios satelitales, red digital integrada, Internet, etc.
  - 3212 **"Servicio de Fotocopiado"**. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realicen por concepto de fotocopiado. Excluye arrendamiento de fotocopadoras.
  - 3415 **"Otros Servicios Comerciales"**. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de engargolado, encuadernación, corte de papel, revelado fotográfico, impresión de papelería y otros servicios comerciales no previstos en las demás partidas del concepto 3400 "Servicios Comerciales y Bancarios" del Clasificador por Objeto del Gasto del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Excluye las impresiones previstas en el concepto 3600 "Servicios de Impresión, Publicación, Difusión e Información".
  - 3703 **"Pasajes al Interior del Distrito Federal"**. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transportación dentro del Distrito Federal y zona metropolitana de los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Distrito Federal que desempeñen funciones de entrega de información y documentación; o en su caso, por carga extraordinaria de trabajo.
10. Para la reposición del Fondo Revolvente, los responsables deberán presentar ante la Secretaría Administrativa la solicitud respectiva por el importe de los gastos realizados, acompañando a la misma los documentos comprobatorios correspondientes firmados por el titular del área. Dicha solicitud deberá tramitarse mediante el formato establecido al respecto en el manual correspondiente.
  11. La Secretaría Administrativa deberá rechazar los documentos comprobatorios que no cumplan con los requisitos de este Instructivo o los supuestos del Clasificador por Objeto del Gasto del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
  12. El reembolso será efectuado dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción, verificación y aprobación de los documentos comprobatorios por parte de la Secretaría Administrativa.
  13. Una vez efectuado el reembolso por parte de la Secretaría Administrativa, ésta deberá cancelar los comprobantes recibidos mediante la impresión en el documento del sello con la palabra "pagado", nombre, firma y fecha de quien realiza dicho acto.
  14. La comprobación de gasto con vales (comprobantes de gastos) no deberá exceder el 20% del total del fondo mensual autorizado. Asimismo, se podrá utilizar para comprobar gastos de transporte.
  15. El importe a erogar no podrá ser mayor al monto mensual del fondo por lo que no se aceptarán facturas que rebasen el mismo.
  16. Tratándose de reparación de vehículos, se reembolsarán gastos sólo de unidades oficiales, debiendo anotar el número de placas, el área de adscripción y la justificación de la erogación.





17. Todos los fondos deberán comprobarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año, con la documentación comprobatoria de gasto y, en su caso, con el recibo de caja o ficha de depósito del efectivo sobrante.
18. En el supuesto de que el gasto no haya sido comprobado dentro del plazo establecido en el punto inmediato anterior, o que no sea devuelto el remanente de dicho Fondo, el Secretario Administrativo requerirá el pago y de no obtener el reembolso deberá dar aviso a la Contraloría Interna a efecto de que realice las acciones legales pertinentes, en el ámbito de sus atribuciones.”

---XII. Que en reunión privada de esta fecha, los Magistrados integrantes del Pleno se avocaron al examen del instrumento normativo que se precisa en el Considerando que antecede, y una vez analizado, el máximo Órgano Decisorio determinó aprobar el “Instructivo para la Creación y Manejo de Fondos Revolventes”;-----  
Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Téngase por recibido y aprobado en sus términos el “Instructivo para la Creación y Manejo de Fondos Revolventes”, que somete a la consideración del Pleno la Contralora Interna de este Tribunal Electoral y cuyo contenido se transcribe en el Considerando XI del presente Acuerdo.-----

**SEGUNDO.** En consecuencia, se deja sin efectos el contenido del “Instructivo para la Creación y Manejo de Fondos Revolventes”, aprobado por el otrora Pleno de este Tribunal Electoral, mediante Acuerdo 131/2004, de nueve de noviembre de dos mil cuatro, y modificado por el mismo Órgano Colegiado, en reunión privada de dieciocho de julio de dos mil seis.-----

**TERCERO. Se instruye al Secretario General para que, mediante oficio que al efecto signe, haga del conocimiento la presente determinación plenaria, a las áreas de este Órgano Jurisdiccional que, en términos del “Instructivo para la Creación y Manejo de Fondos Revolventes” se consideran “Unidades Ejecutoras de Gasto”.**-----

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -----

---

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA  
MAGISTRADO**

---

**ARMANDO ISMAEL MAITRET  
HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO**

---

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI  
MAGISTRADO**

---

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

**DOY FE**

---

**LIC. GREGORIO GALVÁN RIVERA  
SECRETARIO GENERAL**